



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048-2020-GM/MDPP**

Puente Piedra, 01 de julio de 2020

**VISTO:**

El Informe N° 001-2020-CS-MDPP, remitido por el Comité de Selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 099-2020-GAF/MDPP, encargado de la conducción del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 098-2020-GAF/MDPP, de fecha 30 de junio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas, aprueba el expediente de Contratación para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 0852-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0854 para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles), para llevar a cabo el referido procedimiento de selección;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las entidades estatales deben llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben celebrar previo procedimiento de selección y según las etapas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, debiendo regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;

Que, mediante Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios consultorías y obras, disponiéndose en su artículo 19° que, "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 41.1, del artículo 41°, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, "Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del Procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento". Asimismo el numeral 43.1, del mismo cuerpo legal, señala que, "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las





contrataciones". Así también el numeral 47.4 señala que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Que, por su parte el artículo 26° de la Ley N° 27970 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, en esa dirección, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-MDPP, expedido por el Comité de Selección; remite para su aprobación las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección; Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles);

Que, mediante Informe N° 138-2020-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contratación del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N°1444; y en el artículo 99° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las facultades delegadas en la Ordenanza N° 352-MDPP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), publicado el 23 de enero del 2019, en el diario oficial "El Peruano";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-CS/MDPP – Primera Convocatoria para la "Adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria PCA para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", por un valor estimado de S/. 789,284.40 (Setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro con 40/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** las Bases aprobadas por la presente Resolución, así como toda la documentación que la sustenta, al Comité de Selección designado conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados por la Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N°1444, y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística la realización de las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farrán  
GERENTE MUNICIPAL